

ACUERDO N° 25 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2002

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 14 DEL 25 DE JULIO DE 1995, SOBRE
COMITÉS DE CURRÍCULO**

EL CONSEJO DIRECTIVO:

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Acuerdo 09 del 30 de junio de 2001, Estatuto General, Artículo 21°, Literales a), b) y c), en concordancia con la Ley 30 de 1992 y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 30 de 1992 confiere autonomía a la Institución para establecer sus planes de estudio, sus sistemas de dirección y de control de la administración académica.
2. Que los Consejos de Facultad y de Escuela en desarrollo del principio de la descentralización y en la búsqueda de la excelencia académica, deben contar con comités asesores que promuevan estudios y presenten propuestas acerca de la pertinencia y actualización de los programas.
3. Que es deber de la Institución impulsar la autoevaluación, la actualización científica y pedagógica, el mejoramiento continuo de la calidad y de los programas académicos.
4. Que los Comités de Currículo constituyen organismos de orden académico cuya función básica es elaborar y presentar propuestas pertinentes, que consulten el medio y respondan a la realidad del país.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Creación: En toda Área Académica de la Institución habrá un Comité de Currículo que se encargará de atender los asuntos académicos y curriculares de los programas que la conforman. Estos Comités serán asesores, en lo académico y en lo curricular, de los respectivos Consejos de Facultad y Escuelas, y serán reglamentados según lo dispuesto en el presente Acuerdo.

PARAGRAFO. Las Áreas Académicas están conformadas por los Programas que tienen en común el objeto de estudio.

ARTÍCULO 2° Conformación: Los Comités de Currículo estarán conformados por:

- a. El Jefe de Asuntos Académicos, cuando los Programas que conforman el Área Académica estén adscritos a una Facultad, quien lo presidirá.
- b. Los respectivos Jefes de Departamento cuando los Programas que conforman el Área Académica estén adscritos a una Facultad, o los respectivos Coordinadores Académicos cuando estén adscritos a una Escuela, uno de los cuales lo presidirá.

UNA ANTIOQUIA NUEVA

- c. Un Representante de los Docentes, uno de los Estudiantes y uno de los Graduados, de cualesquiera de los Programas que conforman la respectiva Área Académica.
- d. Un Representante del Sector Productivo, con experiencia en la respectiva Área Académica

PARÁGRAFO. Los requisitos y el procedimiento para la elección de los Representantes señalados en el Literal c, serán los que se establezcan para los Representantes a los Consejos de Facultad.

ARTICULO 3°. Funciones: Dentro de sus funciones asesoras y para el logro de los objetivos de cada una de las Áreas Académicas, el Comité de Currículo deberá:

- a. Interactuar permanentemente con el medio social y productivo, para mantener actualizados los currículos de los Programas.
- b. Estudiar y proponer a los Consejos de Facultad o de Escuela iniciativas sobre cambios curriculares, acordes con los principios generales y las políticas académicas de la Institución y con las normas vigentes sobre Educación Superior.
- c. Asesorar sobre políticas de extensión, investigación, docencia, promoción y divulgación de los programas
- d. Proponer evaluaciones de tipo formativo y sumativo de los currículos de cada programa, tendientes a promover, asegurar y mantener la calidad de los mismos, en coordinación con el Comité de Autoevaluación y Acreditación.
- e. Estudiar la factibilidad de creación de nuevos programas y presentar los proyectos al Consejo de Facultad, o de Escuela.
- f. Impulsar estudios de impacto de los programas académicos en el medio y realizar seguimiento a los Graduados en sus áreas de desempeño, con el apoyo de la Coordinación de Graduados.
- g. Presentar al respectivo Consejo de Facultad o de Escuela, al final de cada periodo académico, un informe de las actividades adelantadas durante el mismo.
- h. Prestar asesoría en todos aquellos asuntos de índole académico que se sometan a su consideración.
- i. Responder oportunamente por el reconocimiento de asignaturas a los estudiantes de transferencia interna, externa o de reingreso.
- j. Formular y recomendar nuevas estrategias de enseñanza.

ARTÍCULO 4°. Reuniones: Los Comités de Currículo se reunirán al menos dos veces al mes y extraordinariamente cuando sean convocados por el presidente.

UNA ANTIOQUIA NUEVA

ARTÍCULO 5°. Periodo de la Representación. Los Representantes de los diferentes estamentos ante los Comités de Currículo, serán elegidos para un periodo de dos años y podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 6°. Inclusión en el Plan de Trabajo Docente. La participación de los Docentes en los Comités de Currículo se registrará en el Plan de Trabajo del respectivo profesor, con una asimilación de docencia directa de dos horas semanales.

ARTÍCULO 7°. Implementación del Acuerdo. Dentro de los dos meses siguientes a la vigencia de este Acuerdo los Consejos de Facultad o de Escuela, informarán a la Vicerrectoría de Docencia e Investigación los nombres de los integrantes de los respectivos Comités de Currículo.

ARTÍCULO 8°. Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el medio oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


HERNÁN CADAVID GÓNIMA
PRESIDENTE ENCARGADO


DIANA PATRICIA HENAO MONTOYA
SECRETARIA GENERAL

UNA ANTIOQUIA NUEVA

Carrera 48 No. 7 - 151, El Poblado * Conmutador 266 57 00 * A.A. 4932 * Medellín Colombia
e-mail: polijic@politecjc.edu.co * Internet: www.politecjc.edu.co * **UNIVERSIDAD DE CARA AL FUTURO.**